

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: YASON HERLEY PEREA PERA
INICIACION: 2019-00258-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 14 de marzo de 2022.

RADICADO: 2019-00258-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADA: YASON HERLEY PEREA PERA
ASUNTO: NIEGA TRAMITE ELABORAR LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

AUTO No. 288

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a dos (2) memoriales presentados, así:

1. La abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, allega escrito en el que solicita se ordene la entrega de los títulos que se consignaron a órdenes de su despacho a nombre del demandante, para ser abonados a la obligación.
2. El ejecutado señor YASON HERLEY PEREA PERA, solicita se ordene a quien corresponda se proceda a actualizar la liquidación del crédito a fin de consignar los excedentes adeudados para estar a paz y salvo con dicha obligación, que en la actualidad padece de LEUCEMIA PROMIELOCITICA AGUDA, allega documentos contentivos a su enfermedad.

Bien, en cuanto a la primera solicitud presentada por la abogada demandante, es procedente, para lo cual se le dará curso en la parte resolutive de esta providencia por encontrarse a derecho.

Para la segunda petición formulada por el señor YASON HERLEY PEREA PEREA, se tiene en primer lugar, que la reliquidación adicional del crédito, el

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: YASON HERLEY PEREA PERA
INICIACION: 2019-00258-00

Juzgado encuentra que ello no es procedente, por cuanto al tenor de lo pautado por el artículo 446 del CGP., ello es un trámite totalmente inherente a cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, de la misma manera se procederá cuando se trata de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme, sin antes advertir que deben aplicarse los abonos efectuados por la parte demandada a la parte demandante y en cuanto a que se actualice la liquidación del crédito el despacho se abstendrá a ello por no ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE.

1.- **EXPEDIR ORDEN DE PAGO** de los siguientes depósitos judiciales, así:

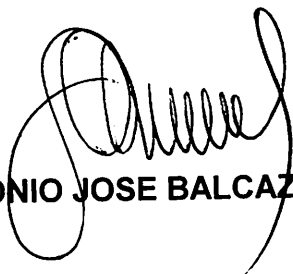
469210000062185 por la suma de \$	149.218,00
469210000062598 por la suma de \$	138.188,00
469210000062997 por la suma de \$	149.218,00
4692100000663270 por la suma de \$	149.218,00
469210000063482 por la suma de \$	74.609,00
469210000063715 por la suma de \$	149.218,00
469210000063873 por la suma de \$	74.609,00

En favor de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante, quien cuenta de la facultad expresa para recibir, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31`847.616 de Cali – Valle, a través del sistema de “token”, una vez ejecutoriada esta decisión.

2.- **ABSTENERSE** de realizar la reliquidación o actualización del crédito, por los motivos ya expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.